



# Junta Departamental de Río Negro

## DECRETO N° 62/983

**VISTO:** El proyecto de decreto remitido por el Ejecutivo Departamental por el cual se actualizan las normas municipales que regulan la autorización para arrendamiento de fincas, apartamentos y locales.-

### LA JUNTA DE VECINOS DE RIO NEGRO DECRETA

**Art. 1°)** La ocupación de fincas, apartamentos o locales que sean objeto de contrato de arrendamiento, cualquiera sea el destino de la locación, deberá contar con la previa autorización municipal, mediante la cual se acredite que aquellos se hallan en buen estado de higiene, salubridad, conservación y seguridad.-

**Art. 2°)** El acto de autorización a que se refiere el artículo anterior, estará gravado por una tasa de inspección y habilitación cuyo monto se fija en el 10% (diez por ciento) del importe del primer mes de alquiler del contrato, no pudiendo ser en ningún caso el monto de esta tasa menor de N\$ 50,00 (nuevos pesos cincuenta).-

**Art. 3°)** Serán sujetos pasivos del tributo el propietario, promitente comprador con promesa inscrita, titular de derecho real de uso y goce del inmueble, el subarrendador y el cedente del arrendamiento, en este último caso tanto el que actúe con permiso escrito del arrendador y/o subarrendador, como el mencionado en el art. 65 de la Ley 14.219 de 4 de julio de 1974, en las condiciones allí establecidas.-

**Art. 4°)** Las personas mencionadas en el artículo 3°) o sus representantes o administradores, deberán presentar la gestión en papel valorado, dejando establecida la calidad jurídica en que lo hacen y el monto del alquiler en que se arrendará dicho bien inmueble.

**Art. 5°)** Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la presentación de la gestión, se deberán practicar las inspecciones correspondientes las que comprenderán, en el mismo acto, todas las observaciones que se opondan a la habilitación o la declaración de que ellas no existen.

**Art. 6°)** El interesado por sí o por su administrador, deberá concurrir a contar del día siguiente al vencimiento del plazo para la realización de las inspecciones, a notificarse en forma personal.

**Art. 7°)** De no existir observaciones, se expedirá al interesado constancia de la habilitación, procediéndose, previamente, a la liquidación de la tasa correspondiente.

**Art. 8°)** Si existieren observaciones, en el estado de la finca (artículo 1°) de la presente disposición se fijará un plazo para su reparación y eliminación. Vencido el término fijado sin que se hubieren realizado las reparaciones, caducará la gestión debiendo él o los interesados efectuar un nuevo trámite.-



# Junta Departamental de Río Negro

**Art. 9º)** Realizadas las reparaciones dentro del plazo fijado, al trámite inicial proseguirá hasta su conclusión, sin ninguna otra ulterioridad o consecuencia.-

**Art. 10º)** La vigencia de la constancia de habilitación, se fija en noventa (90) días a contar de su expedición, pudiendo ser prorrogada, por causa justa a juicio de la Intendencia Municipal, hasta por treinta (30) días más a solicitud escrita del interesado.-

**Art. 11º) MULTAS.-** Las contravenciones a las disposiciones a la presente disposición y/o comprobación de declaración falsa del importe de alquiler del contrato, serán sancionadas con multas equivalentes al precio de un (1) mes actualizado de alquiler. En caso de reincidencia se duplicará dicho monto.-

**Art. 12º)** Deróganse todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.-

**Art. 13º)** A sus efectos pase a la Intendencia Municipal.-

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos de Río Negro a los once (11) días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres.-

Ariel Gerfauo  
Secretario General Interino

Anastasio F. Perazza  
Presidente